

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PROPUESTA DE REGLAMENTO
SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REVISIÓN DE FACTURAS Y SUSPENSIÓN
DE SERVICIO ELÉCTRICO POR FALTA DE
PAGO

NÚM.: CEPR-MI-2016-0002

RESOLUCIÓN

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico ("Ley 57-2014"), se aprobó con el fin de lograr una abarcadora transformación de la industria eléctrica en Puerto Rico y asegurar el continuo desarrollo del mercado eléctrico hacia el futuro. Entre las reformas impulsadas por la Ley 57-2014 está el promover el establecimiento y la adopción de prácticas y procedimientos que aseguren la confiabilidad del servicio eléctrico a precios que sean justos y razonables. Esto incluye el establecimiento de procedimientos para la revisión y objeción de facturas por consumo de energía eléctrica que sean accesibles, claros y justos, protegiendo el interés público y desalentando prácticas que sean abusivas, deshonestas y/o desleales.

El Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendado por la Ley 4-2016, conocida como Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, establece el procedimiento general para la revisión y objeción de facturas por consumo de energía eléctrica y suspensión de servicio eléctrico. De igual forma, el referido artículo provee una serie de garantías procesales mínimas dirigidas a proteger los intereses y derechos de los consumidores frente a las compañías de servicio eléctrico. Más aún, el Artículo 6.27 confiere a la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") la facultad y responsabilidad de adoptar mediante reglamento aquellas normas, prácticas y procedimientos aplicables al proceso de revisión de facturas y suspensión de servicio eléctrico.

Cónsono con dicho mandato, la Comisión ha redactado una propuesta de reglamento y próximamente dará inicio al procedimiento ordinario de reglamentación dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU"). El propósito de este Reglamento es establecer: (1) las normas que regirán los mecanismos y procedimientos que las compañías de servicio eléctrico pondrán a disposición de sus clientes para atender y resolver toda disputa que surja en relación con las facturas que éstas emiten por concepto de consumo energético; (2) las normas generales para la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago para todos los clientes de las compañías de servicio eléctrico; y (3) los procedimientos informales para la objeción de la factura por servicio eléctrico. La propuesta de reglamento sobre el procedimiento de revisión y objeción de facturas y suspensión de servicio eléctrico

la
AP
JARM

será aplicable a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") y a cualquier compañía de servicio eléctrico dedicada a ofrecer servicio de energía eléctrica al detal o a la facturación por dicho servicio en Puerto Rico.

De conformidad con las disposiciones de la LPAU, la Comisión publicará en un periódico de circulación general un aviso sobre la propuesta de reglamento y convocará al público en general para que sometán comentarios sobre dicha propuesta. Además, la Comisión celebrará una vista pública a la cual podrá comparecer cualquier persona interesada en participar del proceso. Dicha vista pública se celebrará el 1 de abril de 2016. El lugar y la hora en que se celebrará dicha vista será notificado en el aviso público, el cual incluirá información referente a la disponibilidad de la propuesta de reglamento y cualquier otra información relacionada al proceso de participación ciudadana y reglamentación.

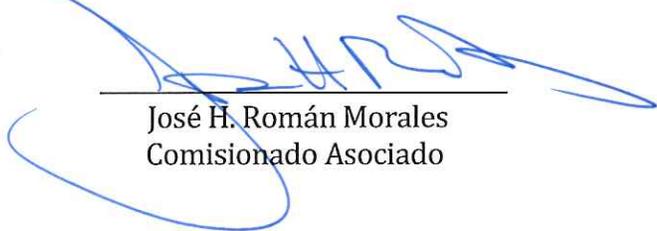
Publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



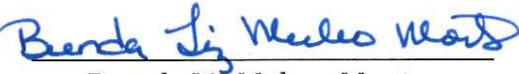
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado



Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 24 de febrero de 2016.



Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina